

IGUALDAD

G·U·Í·A
PARA LA
ACCIÓN
PÚBLICA

INCLUSIÓN

ELECCIONES SIN DISCRIMINACIÓN:
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.
PARTICIPAR Y OPINAR. DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

ELECCIONES

Teresa González Luna Corvera



CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Autora: Teresa González Luna Corvera.
Coordinación editorial y formación: Génesis Ruiz Cota.
Cuidado editorial: Armando Rodríguez Briseño.
Diseño gráfico: Paula Montenegro.
Fotografías: Antonio Saavedra

Primera edición: noviembre de 2018

© 2018. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
Dante 14, col. Anzures,
del. Miguel Hidalgo,
11590, Ciudad de México.
www.conapred.org.mx

© 2018. Instituto Nacional Electoral.
Viaducto Tlalpan 100, col. Arenal Tepepan,
del. Tlalpan,
14610, Ciudad de México.
www.ine.mx

ISBN CONAPRED: 978-607-8418-44-2
ISBN INE: 978-607-8510-66-5

Se permite la reproducción total o parcial del material
incluido en esta obra, previa autorización por escrito
de las instituciones

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Impreso en México *Printed in Mexico*

IGUALDAD

ELECCIONES

G·U·Í·A
PARA LA
ACCIÓN
PÚBLICA

INCLUSIÓN

**ELECCIONES SIN DISCRIMINACIÓN:
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.
PARTICIPAR Y OPINAR. DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Teresa González Luna Corvera



CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

CONTENIDO

Presentaciones	5
Introducción	11
Discriminación a la niñez y adolescencia.....	17
Niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos.....	29
Consulta Infantil y Juvenil 2018.....	41
Los desafíos de las políticas de educación cívica.....	53
Bibliografía.....	61
Marco normativo	65
Anexos	67
Glosario	69
Instituciones públicas que protegen y promueven los derechos de la niñez.....	71
Siglas y acrónimos	73



Construir un México libre de discriminación ha sido una lucha de varias generaciones de mujeres y hombres convencidos de que la inclusión y la igualdad son condiciones indispensables para el desarrollo de una democracia moderna. Reforma tras reforma, hemos confeccionado un andamiaje electoral que no sólo asegura un piso de equidad para un pluralismo político que cruza transversalmente todo el país y todos los ámbitos geoelectorales, sino que ahora, además, asegura que la competencia por los espacios de representación política se dé garantizando la paridad de género en todas las candidaturas, y contamos con herramientas e instituciones para denunciar la discriminación y defender la igualdad de derechos.

Estos grandes cambios fueron producto de diversas reformas constitucionales, destacadamente de la aprobada en 2011 y de las realizadas en 2014 y 2015. La de 2011 porque en muchos sentidos constituye una de las reformas constitucionales más importantes desde 1917, reconoce la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos e incluye el principio *pro persona* para que sea considerado por parte de todas las autoridades. La de 2014 debido a que, además de crear un sistema nacional de elecciones, transformó el sistema de cuotas en un sistema paritario de base constitucional y la de 2015 porque protege el derecho de las mujeres de pueblos y comunidades indígenas a participar en condiciones de igualdad en los procesos electivos que se realicen, aun en aquellos que se lleven a cabo mediante usos y costumbres.

Para el caso de las candidaturas, el sistema de cuotas fue ciertamente un buen esquema para generar cambios en las prácticas de los partidos políticos en relación con las mujeres que desean participar en la política.

En poco más de una década, con el sistema de cuotas pasamos de las sugerencias (meramente voluntarias) para que los partidos políticos incluyeran a mujeres en sus candidaturas a disposiciones obligatorias para que destinaran un porcentaje mínimo de candidaturas a las mujeres y, además, se estableció la obligación de asignar una parte del financiamiento público que reciben a promover el liderazgo de las mujeres. Con ello, es indudable que la presencia de las mujeres en los órganos de representación del Estado mexicano ha sido más notable. Esto no quiere decir que se hayan evitado casos o decisiones con las cuales los partidos políticos pretendían evadir las cuotas (como el caso de *las juanitas*, que es tal vez el mejor ejemplo de esa historia negra de simulación, para limitar la participación de las mujeres en los órganos de representación política). Sin embargo, con la instrumentación de la reforma de 2014 fue evidente que para garantizar la paridad de género en las candidaturas era necesario evitar cualquier espacio de interpretación al mandato constitucional. Así, tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han tenido que emitir lineamientos, criterios interpretativos y resoluciones para que el sistema paritario constitucional se aplique, sin pretexto e incluyendo todas las candidaturas, tanto en las unipersonales como en las colegiadas que suponen un cargo de representación (paridad horizontal), como sucede en los ayuntamientos.

Además del tema de género, sabemos que en la práctica se presentan situaciones de desigualdad que obstaculizan o incluso niegan el derecho al voto de grupos considerados en situaciones históricas de desventaja: personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas trans y personas en situación de calle, por mencionar algunas. Pero también sabemos que estas conductas son resultado, principalmente, del componente cultural de la discriminación que debemos erradicar y que parte de estigmas y prejuicios en contra de ciertas personas o grupos con una condición particular. De ahí que el INE asume la responsabilidad de generar las medidas para lograr llevar a cabo elecciones en condiciones de igualdad.

Esta *Guía para la Acción Pública Electoral (GAP): Elecciones sin discriminación* se inscribe en ese contexto de medidas orientadas a construir un México libre de cualquier tipo de violencia o discriminación. Su objetivo es orientar a las áreas del INE sobre las acciones que deben implementarse en cada una de las etapas del proceso electoral para atender las obligaciones en materia de derechos humanos y seguir avanzando de manera progresiva en una política de inclusión, igualdad y libre de discriminación institucional

que se ha venido impulsando. Se trata, dicho con otras palabras, de un documento que pretende facilitar la identificación de buenas prácticas en relación con el ejercicio igualitario de derechos político-electorales como el reconocimiento de conductas que obstaculizan ese ejercicio y tienden a reproducir fenómenos de discriminación.

En tal sentido, la *Guía* está dirigida a todas las personas que participarán en el proceso electoral 2018, desde las instituciones como el INE, el TEPJF y las salas regionales, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade), los organismos públicos locales electorales (OPLE), los consejos locales o distritales o los partidos políticos, como desde la ciudadanía, a través de las organizaciones de observación electoral, de quienes realizarán esta función a nivel personal, de quienes participarán en las labores de supervisión y capacitación electoral, en la integración de casillas y, por supuesto, de las y los electores.

Debo destacar que esta *Guía*, que es producto de un esfuerzo conjunto del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), pretende contribuir a que las tareas de las autoridades electorales, la competencia por los cargos de representación en los partidos políticos, la selección e integración a quienes asumirán funciones de autoridad el día de la jornada electoral y finalmente la competencia democrática por un cargo de representación política se den libres de discriminación y garanticen la participación paritaria de hombres y mujeres.

He sostenido en múltiples espacios que las elecciones son una escuela de democracia. Por ello, confío en que, si sumamos esfuerzos entre instituciones, partidos y organizaciones de la sociedad civil, así como entre la ciudadanía y los medios de comunicación, el proceso electoral más grande de nuestra historia también será el proceso formativo más grande que hayamos experimentado para contribuir a difundir nuevas prácticas de igualdad entre los géneros y erradicar la discriminación.

Lorenzo Córdova Vianello

Consejero Presidente del
Instituto Nacional Electoral



En México, una amplia mayoría de la población enfrenta una discriminación estructural. Mujeres, personas mayores, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) —entre otros grupos— experimentan dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos. Ello sucede tanto en el ámbito público como en el privado, desde las familias y las escuelas hasta las oficinas y los hospitales. En ese sentido, la discriminación es un fenómeno de alcance generalizado que permea todas las maneras en que nos relacionamos.

Hasta hoy, los patrones de exclusión persisten, incluso en el proceso electoral. A lo largo de generaciones, ciertos perfiles sociodemográficos se han visto marginados de manera reiterada del pleno ejercicio de los derechos político-electorales. Dicha situación no deriva únicamente de decisiones conscientes o actos intencionales; por el contrario, es resultado del funcionamiento cotidiano de nuestra sociedad y sus instituciones.

Ésta y otras formas de discriminación frenan el desarrollo de la economía y la democracia en México. Por una parte, la exclusión en diferentes ámbitos contribuye a reforzar brechas de desigualdad entre grupos sociales, por lo que reproduce las asimetrías existentes. Ello alimenta sin duda resentimientos, divisiones y encono, pero además genera un amplio desperdicio de potencial y talento.

La discriminación también actúa en contra de la cohesión social, que tiene como uno de sus pilares la confianza en las instituciones. De acuerdo con datos del propio Instituto Nacional Electoral (INE), aquellos grupos históricamente marginados parecen mostrar menor confianza en nuestra democracia. Por citar un par de ejemplos, las personas indígenas y afrodescendientes tienden a estar menos convencidas que el resto de la población

acerca de que la democracia sea preferible a cualquier otra forma de gobierno, y más hombres que mujeres consideran que “personas como ellos” tienen influencia sobre las acciones de la autoridad.

Ante el panorama anterior, es indispensable modificar numerosos procedimientos que dan forma al antes, durante y después de una elección. Debemos diseñar medidas de nivelación e inclusión, así como acciones afirmativas que permitan a cualquier persona incidir en el desarrollo de nuestra democracia. Esto obedece no sólo a las obligaciones establecidas por el artículo primero constitucional, sino también a un imperativo moral, social y económico.

La presente *Guía para la Acción Pública (GAP). Elecciones sin discriminación: Proceso Electoral Federal 2017-2018. Cuaderno 4: Participar y opinar. Derechos de las niñas, niños y adolescentes* forma parte de un esfuerzo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred] y del Instituto Nacional Electoral [INE] para promover el ejercicio pleno e incluyente de los derechos político-electorales. Particularmente, este cuarto cuaderno se centra en las medidas para favorecer la inclusión y la participación directa de niños, niñas y adolescentes en la vida pública. La democracia sustantiva no se agota en las urnas ni establece límites de edad para participar en los asuntos de interés común. Desde esta perspectiva, los derechos políticos refieren a las prerrogativas que poseen todas las personas, sin distinción de edad, para expresarse, asociarse, opinar, realizar peticiones a las autoridades y hacerse presentes en la vida pública. Si bien *MNA* no pueden votar ni ser votados en las elecciones constitucionales porque no tienen la edad requerida, son sujetos de derechos y sus intereses, necesidades y opiniones sobre los asuntos que les importan y afectan deben ser tomados en cuenta en los espacios en que se desenvuelven.

Alexandra Haas Paciuc

Presidenta del Consejo Nacional
para Prevenir la Discriminación

Los derechos políticos son derechos humanos universales y refieren a todas las personas, incluidas las niñas, los niños y adolescentes (en adelante **NNA**). Las democracias modernas demandan la participación activa en condiciones de igualdad de todas las personas, así como la existencia de normas y mecanismos para que puedan participar y ser consideradas en la toma de decisiones colectivas.

En las democracias liberales se reconoce que el más tradicional, indispensable e incluyente de los mecanismos de participación efectiva es el voto activo de la ciudadanía en las elecciones, a lo que se suma el derecho de toda persona a postularse en una candidatura para ocupar un cargo de elección popular (voto pasivo). Sin embargo, estos derechos político-electorales están reservados para quienes son personas adultas, es decir, mayores de 18 años, y reúnen los requisitos de ciudadanía en las democracias representativas. Pero el voto no es el único derecho político que existe, ni se realiza exclusivamente por las personas mayores de edad en las elecciones constitucionales, así como tampoco es el único mecanismo de participación directa. Además, la incidencia en la vida pública no es exclusiva o privilegio de las personas adultas y ciudadanas. **NNA** también son titulares de derechos y tienen el derecho a participar en los asuntos colectivos.

La democracia sustantiva no se agota en las urnas ni establece límites de edad para participar en los asuntos de interés común. Desde esta perspectiva, los derechos políticos refieren a las prerrogativas que poseen todas las personas, sin distinción de edad, para expresarse, asociarse, opinar, realizar peticiones a las autoridades y hacerse presentes en la vida pública. Si bien **NNA** no pueden votar ni ser votados en las elecciones constitucionales porque no tienen la edad requerida, sí son sujetos de derechos y sus intereses, necesidades y opiniones sobre los asuntos que les importan y afectan

deben ser tomados en cuenta en los espacios en que se desenvuelven. En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advierte que NNA “no se convierten en ciudadanos activos y responsables de un día para otro; es preciso dotarles de la facultad de aprender y practicar la ciudadanía durante su transición a la edad adulta”.¹

En los últimos años hemos avanzado de manera importante en la construcción de una democracia constitucional sustentada en los derechos humanos, la diversidad social y la pluralidad política. Sin embargo, no se puede ignorar que en nuestro país persisten condiciones sociales y prácticas discriminatorias institucionalizadas que limitan la participación efectiva de las personas en la vida pública y vulneran, o niegan, derechos y oportunidades a significativos grupos de la población mexicana. Es el caso de NNA, quienes, por razones de su edad y otras situaciones acumuladas de discriminación, como ser mujer, pobre y con discapacidad, se ven afectados en el disfrute de sus derechos. Se trata de un grupo social que vive una situación de particular vulnerabilidad en la medida en que, por su condición etaria y por encontrarse en un progresivo proceso de formación y desarrollo, mantiene una relación de mucha mayor dependencia con personas adultas y autoridades que, en cualquier caso, la que tienen otros colectivos históricamente discriminados.

El *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México* reconoce que factores estructurales como la desigualdad social, la pobreza, la discriminación y problemas graves de seguridad pública, entre otros, vulneran la condición ciudadana y el ejercicio de derechos de las y los mexicanos e impiden su participación e incidencia en los asuntos públicos y, con ello, la consolidación de la democracia.² Estos problemas dañan particularmente a NNA que se encuentran en desventaja social y son objeto de prejuicios y una discriminación con consecuencias duraderas. Se trata de una discriminación estructural, al margen de intencionalidades particulares, que se reproduce institucionalmente en todas las dimensiones de la vida social. Por su parte, en la *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (Encicívica)*, el Instituto Nacional Electoral (INE) advierte sobre la existencia de un contexto de desigualdad

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Estado mundial de la infancia 2011. La adolescencia. Una época de oportunidades. Resumen ejecutivo* (en línea), Nueva York, UNICEF, 2011, p. 7. <https://www.unicef.org/spanish/sowc2011/pdfs/SOWC-2011-Executive-Summary_SP_01122011.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

² Instituto Nacional Electoral (INE), *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México* (en línea), México, INE, 2014, p. 13. <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

social y de trato que genera límites objetivos a la participación política y a la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía.³

La discriminación histórica y estructural encuentra su sustento en enraizados prejuicios, estigmas y estereotipos basados en generalizaciones falsas en torno a la edad de las personas, la discapacidad, el tono de piel, el origen étnico, el género, la identidad de género, la expresión de género y la migración, entre otras condiciones. Los efectos negativos de la desigualdad de trato se manifiestan en relaciones asimétricas de poder y de dominio en la sociedad, dando lugar a restricciones de distinta índole que obstaculizan el goce de los derechos humanos de NNA, grupo de población que tradicionalmente ha sido silenciado y excluido de la vida social, pues la vida diaria de la sociedad está basada en un contexto adultocéntrico. Esta situación, sin duda, impone límites al proyecto de vida al que toda persona tiene derecho en una sociedad democrática porque, una vez que la discriminación ha marcado o estigmatizado a un niño, niña o adolescente, el esfuerzo para incluirlos y generar condiciones de vida digna para ellas y ellos se vuelve más complicado y en ocasiones casi imposible.

Al inicio de este siglo XXI, el Estado mexicano reconoce en el primer artículo constitucional el derecho de todas las personas a la no discriminación, y se ha comprometido a respetarlo y garantizarlo a través de todas sus instituciones. Ahora, los poderes públicos están obligados a brindar especial atención a aquellos grupos de población que viven una restricción a sus derechos fundamentales, entre los que se encuentran NNA. Por tanto, la autoridad electoral tiene la obligación de promover, respetar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de todas las personas, sin excluir de la vida democrática a ninguna persona o colectivo por razones de su edad, identidad personal o grupal. En este sentido, cabe resaltar que el INE, además de la función crucial de organizar las elecciones para integrar los órganos de representación política, tiene entre sus atribuciones constitucionales las de contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.⁴

Participar y opinar. Derechos de las niñas, niños y adolescentes es el cuarto cuaderno temático que integra la *Guía de Acción Pública electoral (GAP): Elecciones sin discrimina-*

³ Instituto Nacional Electoral (INE), *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023* [en línea], México, INE, 2016, p. 51. <<http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2016/ENCCIVICA-14-10-2016.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

⁴ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), artículo 30.

ción. Proceso electoral federal 2017-2018: 1. Participar y votar en igualdad; 2. Participar y organizar el proceso electoral; 3. Participar y votar el día de la elección. En los tres primeros cuadernos se desarrolla un tema específico, en función del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente de las personas y grupos que han sido y son objeto de una discriminación sistemática, y en función de las distintas etapas del proceso electoral (el antes, durante y después de la jornada electoral) que involucran la participación de la ciudadanía en condiciones de igualdad. Ahora toca el turno a NNA y sus derechos, con énfasis especial en aquellos derechos que hacen posible su participación genuina en los temas de su interés y asuntos colectivos que les atañen, así como en el interés superior de la niñez, planteado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

Son las normas internacionales y nacionales de derechos de la niñez y la adolescencia las que marcan la pauta para el desarrollo de los contenidos de esta *Guía*. Se advierten problemas y déficits sociales relacionados con este grupo poblacional, a la vez que se identifican oportunidades que demandan de toda la sociedad, en especial de las autoridades públicas y privadas, la adopción inmediata y/o progresiva de medidas para la igualdad (medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas) que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de NNA, al margen de su edad, origen étnico, género, identidad de género, discapacidad, apariencia, orientación sexual, situación migratoria o cualquier otra condición personal y/o colectiva.

Uno de los pretextos, textos y contextos más favorables para aprender a vivir en democracia es precisamente el periodo electoral, en el que concurre la participación activa y plural de las personas en la deliberación de los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones colectivas, con la virtud de que los aprendizajes trascienden los procesos electorales y las coyunturas políticas. Desde esta perspectiva, en sintonía con los objetivos y las líneas de acción de la *Enciclopedia* del INE, esta *Guía* busca contribuir a la generación, promoción y difusión de información para el ejercicio igualitario de los derechos de NNA; la creación de espacios de diálogo e interacción democrática, y la promoción de derechos y de una cultura incluyente en los entornos de convivencia NNA.

La presente *Guía* es un recurso informativo, de formación y orientación dirigida a todas las personas que conviven con NNA en diversos espacios educativos y de socialización y están comprometidas con el ejercicio efectivo e igualitario de los derechos de la niñez y la adolescencia, particularmente a quienes participan en el desarrollo de la Consulta Infantil y Ju-

venil 2018 que organiza el INE en este año electoral sobre las condiciones de igualdad de género en la convivencia cotidiana, entre otros de los temas que abordaremos más adelante.

La apuesta de la sociedad por una democracia como forma de gobierno y convivencia social se expresa de manera clara en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad. No hay vuelta de hoja: la construcción de ciudadanía es una tarea educativa permanente y de largo aliento, consistente con los valores democráticos, que incluye a todas las generaciones e involucra a todos los actores sociales; no empieza ni se da a partir de la obtención de la mayoría de edad ni se limita a las decisiones y tiempos electorales. Es en los espacios de convivencia cotidiana (familia, escuela y comunidad) que NNA se asumen como titulares de derechos, interiorizan valores como la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, el respeto a la norma y la responsabilidad; y, también, construyen habilidades para dialogar y aplicar procedimientos democráticos para ponerse de acuerdo, tomar decisiones y resolver conflictos de manera pacífica.

Como bien dice Michelangelo Bovero, nuestro tiempo podría ser identificado como el tiempo de los derechos y también de la democracia, siempre y cuando se garantice su cumplimiento para no correr el riesgo de que los derechos sean una mera pretensión o expectativa vacía y que la democracia se vea debilitada. Es necesario, pues, “superar la debilidad y la fragilidad, en no abandonar los derechos y la democracia. Éstos recibirán, deberán recibir un nuevo vigor por obra de las nuevas generaciones, quizá en otras formas y con otros colores, el amanecer de un nuevo día”.⁵

Esta *Guía* es resultado del compromiso que comparten el INE y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) para hacer realidad el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez y la adolescencia sin discriminación alguna. La vivencia de la democracia y la construcción de una ciudadanía igualitaria son tareas que competen a toda la sociedad y suponen responsabilidades compartidas de las instituciones públicas de cara a NNA.

⁵ Michelangelo Bovero, *Derechos débiles, democracias frágiles. Sobre el espíritu de nuestro tiempo* (en línea), México, INE, México, 2016, p. 38. <http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_24_Bovero.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].



DISCRIMINACIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) son derechos humanos, los cuales son fundamento y contenido esencial de las sociedades democráticas. Un principio básico es que estos derechos son universales y corresponden a todas las personas, con independencia de la edad o cualquier otra condición individual o colectiva. Sin embargo, ciertos grupos de personas no pueden acceder ni gozar de sus derechos porque son discriminados de forma sistemática, como es el caso de la población que tiene menos de dieciocho años y a quienes se les suele denominar como *menores de edad* o *niños* de manera genérica. Subsisten legislaciones y prácticas discriminatorias en el ámbito de las instituciones que estructuran sistemas al margen de los derechos de la niñez y la adolescencia reconocidos en las normas nacionales e internacionales.

Hoy en día, según datos de la Encuesta Intercensal 2015, en el país residen 39.2 millones de NNA de 0 a 17 años de edad, lo que en términos porcentuales representa 32.8% de la población total. La proporción de NNA al interior de las entidades federativas es aproximadamente de una tercera parte de su población.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2014 indica que del total de población infantil (0 a 17 años), 1.9% tienen algún tipo de discapacidad. De este grupo, 56% son niños y 44% niñas. Del total de NNA, 4.8% tienen alguna limitación (53.1% son niños y 46.9% niñas).

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reporta que en 2015 el 8.4% (2 475 989) de NNA realizan alguna actividad económica; de ellos, 69.8% (1 728 240)

son niños y 30.2% (747 749) son niñas. Un 14.0% tienen de 5 a 11 años; 21.8% son adolescentes de 12 a 14 años, mientras que la mayor proporción se presenta en el grupo de adolescentes de 15 a 17 años con un 64.2%. De la población infantil que trabaja, 89.6% realizan actividades económicas no permitidas; de éstos, 40% no tienen la edad mínima para trabajar y 60% realizan actividades que resultan peligrosas para su salud y seguridad.⁶

La discriminación es un fenómeno complejo de larga data que afecta a la sociedad. El derecho a la no discriminación aparece en la escena nacional en el inicio de este siglo XXI ante una realidad estructuralmente desigual y excluyente que limita o impide el acceso y el ejercicio de derechos fundamentales a grupos de población específicos y que pone en entredicho la idea de igualdad como base de toda sociedad democrática.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (artículo 1º, párrafo 5, de la CPEUM).

Asimismo, discriminar es negar, una y otra vez, a través del tiempo, el disfrute de derechos. Significa dar un trato diferenciado, generalmente negativo, contra una persona o grupo de población, cuyo efecto es la negación o limitación de alguno o varios de sus derechos humanos. Ese trato diferenciado e injustificado tiene efectos duraderos y de extrema gravedad en la infancia y la adolescencia, sobre todo cuando deriva en situaciones de exclusión acumulada. El hecho es que, más allá del trato desigual debido a su edad, muchos NNA en-

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Estadísticas a propósito del Día del Niño. Datos nacionales” [en línea], 27 de abril de 2017. <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/ni%C3%B1o2017_Nal.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

frentan niveles de discriminación más profundos, relacionados con su género, etnicidad, discapacidad, lugar de residencia, religión y condición socioeconómica familiar, entre otros factores que se combinan y generan mayores niveles de exclusión.

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), “la población infantil y adolescente enfrenta mayores niveles de pobreza que el resto de los mexicanos; en el 2010, 46.2 por ciento de la población del país era pobre, mientras que 53.8 por ciento de la población de 0 a 17 años vivía en esta situación. La proporción de la población total con un ingreso insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias fue de 52 por ciento, entre la población de 0 a 17 años este porcentaje ascendía a 61 por ciento”.⁷

Por su parte, en su informe 2017, el UNICEF reporta que:

- Uno de cada dos NNA en México están en situación de pobreza. Del total de NNA que se encuentran en pobreza, dos de cada diez están en pobreza extrema. La mayor carencia es la seguridad social, que afecta a seis de cada diez niños.
- 96.2% de NNA de entre 6 y 14 años asisten a la escuela. A pesar de los avances en materia educativa, más de 4 millones de NNA están fuera de la escuela y más de 600 000 se encuentran en riesgo de dejarla. Uno de cada diez niñas y niños que hablan una lengua indígena y no hablan español no asiste a la escuela regularmente, ya que reside en localidades pequeñas, apartadas y con un grado de marginación elevado.⁸

⁷ Véase Mario Luis Alcalá, Mónica González Contró, Mauricio Padrón Innamorato y Erika Tapia Nava, *Conocimientos, ideas y representaciones acerca de niños, adolescentes y jóvenes. ¿Cambio o continuidad?* [en línea]. México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2015. <<http://www.losmexicanos.unam.mx/ninos-adolescentes/jovenes/introduccion.html>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Informe anual. México 2017* [en línea], México, UNICEF, 2017. <<https://www.unicef.org/mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

En México, los derechos de NNA son frecuentemente vulnerados y pocas veces se hace referencia a su diversidad, a las situaciones desiguales de vida y a las problemáticas diferentes que enfrentan. Suenan lejanos de la realidad los discursos sobre los derechos humanos y vacías las expresiones comunes como “los niños son la esperanza del mundo” o “la niñez es el futuro del país” cuando persisten, por un lado, una desigualdad estructural que genera situaciones que limitan las oportunidades en las que NNA desarrollan sus vidas y, por otro, una extendida invisibilidad generalizada de las condiciones de existencia de la infancia y adolescencia.⁹ De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010 (Enadis), no tener dinero y la apariencia física son las razones por las que las y los adolescentes de 12 a 17 años han sentido vulnerados sus derechos (24 y 21%, respectivamente).

En el país, menos de la mitad de la población cree que sí se respetan los derechos de NNA, mientras que 37% opina que sólo en parte se respetan y una de cada cinco personas, que no.

Un 65.5% de las personas encuestadas opinaron que las niñas y los niños deben tener los derechos que les otorga la ley, mientras que 27.6% dicen que deben tener los derechos que sus padres les quieran dar.

Poco más de 3% consideró que NNA no tienen derechos porque son menores de edad.

Un 6% de los niños y un 10% de las niñas dicen no ser tomados en cuenta por sus maestros o maestras cuando sugieren algo.¹⁰

⁹ El estudio *Conocimientos, ideas y representaciones acerca de niños, adolescentes y jóvenes. ¿Cambio o continuidad?* advierte que la infancia es un grupo social que por tradición se encuentra oculto en los análisis estadísticos, queda invisible detrás o dentro de otras categorías como la familia o el hogar. Para hacer visible a este grupo en los estudios e investigaciones y contar con información sobre su realidad, propone considerar a la infancia como unidad de análisis y niñas, niños y adolescentes como unidad de observación. Véase Alcalá et al., *Conocimientos, ideas y representaciones...*, op. cit.

¹⁰ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Enadis 2010. Resultados niñas, niños y adolescentes* [en línea]. México, Conapred, 2011. <<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-NNyA-Accss.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

Algunos grupos de la población infantil, como NNA con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y migrantes, así como quienes viven en situación de calle y en condiciones desventajosas, viven experiencias únicas y diferenciadas de discriminación que imponen mayores dificultades y obstáculos para ejercer sus derechos. Así, a la edad de NNA se suman otras dimensiones de exclusión que interactúan entre sí y crean situaciones de una discriminación múltiple y simultánea que pueden resultar en violencia y explotación.

El UNICEF en México alerta sobre la siguiente situación:

Cada año miles de niños, niñas y adolescentes se ven forzados a migrar, ya sea porque huyen de la violencia, porque buscan reunirse con sus familias o porque tienen la esperanza de encontrar mejores oportunidades de vida. Estos niños y niñas tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia y discriminación.

México, por su ubicación geográfica, es un país de origen, tránsito, destino y retorno de miles de niñas y niños migrantes y refugiados. Tan sólo en 2016, 40,542 niños fueron identificados por autoridades migratorias mexicanas, de los cuales 17,889 viajaban sin la compañía de un adulto.¹¹

“En México 39 mil personas de 10 a 19 años han sufrido alguna agresión sexual; siete de cada diez adolescentes sufren violencia en el noviazgo; 50% de las niñas, niños y adolescentes dicen ser molestados en la escuela con palabras ofensivas, amenazas o golpes, y seis de cada diez han experimentado algún método de disciplina violenta en sus hogares”: Ricardo Bucio, secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral (Sipinna).¹²

¹¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Llama UNICEF México a tener una actitud solidaria hacia los niños y niñas migrantes y refugiados”, UNICEF México (en línea), 10 de marzo de 2017. <https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_35742.html> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

¹² Ricardo Bucio Mújica, “Alianza por una niñez #SinViolencia”, *Excélsior* (en línea), México, 9 de agosto de 2017. <<http://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/2017/08/09/1180497>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

En la encuesta *Los mexicanos vistos por sí mismos*, hecha por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 2014, 35.8% de las personas señalaron que el principal problema que enfrentan niñas y niños es inseguridad o violencia social, mientras que 32.5% consideraron que los abusos y el maltrato son una de las problemáticas más relevantes de la infancia. En contraste, las personas encuestadas justificaron pegarles a un niño o niña “cuando se porta mal” (40.2%) o “cuando es necesario para educarlo” (25.3%). Sólo 13.4% indicó que “nunca se le pega”. Es decir, nueve de cada diez personas adultas en México justifica la violencia hacia niñas y niños por alguna causa.¹³

Para proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos, es necesario que las instituciones y las autoridades tomen en cuenta las condiciones particulares de vida de NNA en los diferentes contextos sociales y brinden una protección especial a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. La prohibición de discriminar es clara e incluye tanto los actos que tienen la intención de discriminar como aquellos que, sin pretenderlo, terminan discriminando en sus resultados. Los poderes públicos, por tanto, no sólo deben abstenerse de discriminar sino que además tienen la obligación de actuar y tomar medidas para garantizar el acceso y ejercicio efectivo de derechos.

Corresponden a las autoridades federales y locales [...]

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual,

¹³ Mónica González Contró, “Por una crianza respetuosa de los derechos humanos”, *Excélsior* [en línea], México, 3 de agosto de 2017. <<https://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/2017/08/03/1179387>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos [...] ¹⁴

XI. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados [...]

XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación (artículo 116 de la LGDNNNA).

Para dinamizar procesos de igualdad de trato, es necesario admitir que existen personas y grupos discriminados, identificar los mecanismos de exclusión existentes y desplegar estrategias encaminadas a eliminar las prácticas institucionales y los procesos discriminatorios que se dan, o son susceptibles de presentarse, en el ámbito de la infancia y adolescencia. A partir de esto, es posible diseñar e implementar de manera progresiva medidas para la igualdad (medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas) orientadas a contrarrestar las situaciones que restringen la realización de los derechos de NNA.

Las medidas de nivelación buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades. Tienen el propósito de nivelar o “emparejar” el terreno en el que viven e interaccionan los grupos sociales, particularmente NNA.

¹⁴ En la actualidad, conforme a lo establecido en la LGDNNNA (artículos 121 a 124), existen y operan en cada una de las entidades del país Procuradurías de Protección de los derechos de NNA.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) establece en su artículo 15 que las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

- Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones.
- Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas.
- Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión.
- Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas.
- La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información.

Por su parte, las medidas de inclusión son disposiciones preventivas y/o correctivas que buscan revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, como el racismo, el sexismo, el clasismo, la homofobia, la transfobia, la xenofobia y la misoginia, entre otras expresiones culturales de desigualdad de trato, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a las personas y grupos sociales que, como la infancia y la adolescencia, han estado y se encuentran parcial o totalmente excluidos como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

Entre otras medidas igualitarias se encuentran: el diseño universal de accesibilidad, la adecuación de instalaciones con señalización en braille, formatos accesibles de fácil lectura y comprensión, uso de medios tecnológicos que faciliten la comunicación, el apoyo de personas asistentes o intermediarias en los servicios públicos, la intervención de intérpretes cuando sea necesario, disposición de infraestructura y equipamiento adecuados para el desarrollo y aprendizaje, así como apoyos didácticos, materiales y técnicos.

Por último, las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter legal que obligan a dar un tratamiento preferencial y temporal hacia un grupo discriminado históricamente y de múltiples formas, con el fin de corregir las desventajas de desigualdad de trato en el ejercicio de sus derechos y equiparar su situación con la de los grupos no discrimina-

dos para avanzar en la igualdad. Se trata de medidas preferenciales en beneficio de grupos de población específicos que habrán de suspenderse cuando se hayan cumplido sus propósitos igualitarios.

La LFPED, en su artículo 15, define que:

Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

La igualdad sustantiva exige la aplicación de medidas encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y cualquier tipo de práctica que deriven en un trato desigual y en una limitación en el disfrute de derechos de NNA. Esto supone la incorporación transversal y progresiva de una perspectiva antidiscriminatoria en las políticas y el quehacer público.

En México no hay igualdad. Esto es lo que revelan los recientes resultados de la *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (Enadis)*, que permiten reconocer la magnitud y manifestaciones cotidianas de la discriminación.¹⁵

No hay igualdad en México. No la hay para las mujeres, y menos para las mujeres que además son trans o para las mujeres mayores. No hay igualdad para los jóvenes, y menos para los jóvenes que además son indígenas. No hay igualdad

¹⁵ Los resultados de esta tercera edición de la Enadis 2017, en la que participaron el Conapred, el INEGI y la UNAM, entre otras instituciones, fueron presentados en agosto de 2018. Este estudio tiene representatividad nacional y se realizó en casi 40 000 viviendas en todo el país.

para quien vive una discapacidad y menos si esa persona es gay o es lesbiana. No hay igualdad para una persona nacida en el extranjero, y menos si esa persona pertenece a un grupo religioso no mayoritario [...]

Gracias a la Enadis tenemos, por primera vez, evidencia empírica de cómo la discriminación se agudiza cuando se acumulan las características o identidades de grupos que han sido históricamente discriminados.¹⁶

La discriminación afecta todos los ámbitos, desde los institucionales hasta los más cotidianos, generando un impacto múltiple y acumulativo en el ejercicio de derechos, goce de libertades y acceso a recursos, bienes y servicios.

La Enadis muestra la persistencia de la desigualdad en nuestro país y hay evidencia empírica de cómo la discriminación se agudiza cuando se acumulan características o identidades de grupos que han sido históricamente discriminados, destacando que los estereotipos y prejuicios son rasgos que persisten en la sociedad y coadyuvan a materializar esas prácticas.¹⁷

Alexandra Haas Paciuc, presidenta del Conapred.

Es evidente que la infancia y adolescencia mexicanas han experimentado un tratamiento diferenciado en el ejercicio de sus derechos y oportunidades que vulneran su desarrollo y

¹⁶ Alexandra Haas Paciuc, “No hay igualdad en México’: Conapred”, *Plumas Atómicas.com* [en línea], 7 de agosto de 2018. <<https://plumasatomicas.com/noticias/conapred-inegi-discriminacion-enadis-2017/>> [Consulta:17 de agosto, 2018].

¹⁷ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], “La Enadis 2017 arroja información fundamental para planear políticas públicas contra la desigualdad. Boletín de prensa conjunto 64/2018”, Conapred [en línea], 6 de agosto de 2018. <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1124&id_opcion=&op=213> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

dañan irremediablemente su proyecto de vida. En la medida en que esta discriminación también afecta el desarrollo democrático de la sociedad, es urgente el despliegue de acciones institucionales de promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, en especial el derecho a participar y otros relacionados con el mismo, y de políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de NNA en condiciones de igualdad.



2

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SON SUJETOS DE DERECHOS

El reconocimiento formal de los derechos de la niñez y la adolescencia es relativamente reciente y todavía insuficiente, resultado de un proceso gradual que va desde que sus intereses fueron ignorados porque se consideraba que eran una cuestión privada al margen de los asuntos públicos hasta el reconocimiento de NNA como sujetos plenos de derechos a partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).¹⁸

En México se reconoce que NNA son personas con dignidad y derechos, que deben disfrutar y aprovechar plenamente esta etapa de la vida. Como titulares de derechos, pueden ejercerlos por sí mismos en forma progresiva, de acuerdo a su etapa de desarrollo y evolución de sus facultades. El artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo se determina que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹⁸ La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, es un instrumento internacional sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la niñez; establece las obligaciones de los Estados Parte, y de todos aquellos responsables del cuidado de la infancia, para respetar, proteger y aplicar los derechos reconocidos por la Convención, sin distinción alguna y ponderando en todo momento el interés superior del niño. Véase <<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

Si bien en el artículo constitucional mencionado están incluidos NNA, porque se afirma la igualdad y se estipula que todos los derechos son para todas las personas, por su importancia se ha reconocido que esta población tiene derechos especiales que se consagran en la Constitución y en otras leyes nacionales.

Artículo 4º constitucional:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La CDN es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todas las personas del grupo NNA y busca hacer efectivos los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los mecanismos de protección para este segmento de la de población. La existencia de derechos específicos de la niñez y la adolescencia, que complementan los mecanismos generales de protección de los derechos humanos de todas las personas, obedece a un proceso de especialización en el que se reconoce la condición especial que tienen NNA debido a su situación de personas en desarrollo y crecimiento.

La Convención introduce una nueva concepción de la infancia que trasciende la mera idea de protección tutelar y sostiene que NNA son sujetos de derechos, independientemente de sus familias y otras personas adultas. Se reconoce que tienen derechos que deben ser satisfechos y no pueden ser restringidos ni suspendidos de ninguna forma. En tanto marco general que delimita las acciones y políticas en torno a la niñez y la adolescencia, la CDN establece los deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado que corresponden a los derechos especiales de la niñez y la adolescencia. Estas responsabilidades, de diferente naturaleza e intensidad, apuntan a la creación de las condiciones conducentes al goce efectivo y en igualdad de condiciones de los derechos de NNA.

De acuerdo con la CDN, una niña, niño o adolescente es toda persona menor de 18 años de edad que está en desarrollo y es sujeto de derechos no sólo pasivos, como los derechos a recibir prestaciones de las personas adultas, sino también de derechos activos como la libertad de pensamiento, conciencia y expresión. Por su parte, para el caso mexicano, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) estipula en su artículo 5º que “son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”. El criterio de infancia establecido en la CDN abarca la protección de derechos de las personas en sus casi primeras dos décadas de vida, pero no hace distinciones entre las experiencias de vida diferentes dentro del mismo grupo.

El UNICEF propone una clasificación para la identificación de necesidades y desafíos de esta población: la niñez, la adolescencia temprana y la adolescencia tardía. Al primer grupo corresponden las experiencias de la infancia que se viven hasta alrededor de los 10 años, mientras que la adolescencia temprana se extiende entre los 10 y 14 años, aproximadamente. La adolescencia tardía se ubica entre los 15 y 20 años.¹⁹

En el mundo, las ideas sobre qué significa la niñez y la adolescencia han ido cambiando muy lentamente. A partir de la CDN se instala un nuevo paradigma que plantea la existencia de varias etapas en la niñez y, posteriormente, en la adolescencia, en las que NNA desarrollan progresivamente su autonomía personal, social y jurídica, en consonancia con su crecimiento y el desarrollo de sus potencialidades. Si bien las características específicas de cada etapa de vida determinan patrones de crianza, pautas educativas y políticas públicas diferenciadas, lo cierto es que NNA comparten un estatus legal especial: por un lado, carecen de plena autonomía y tienen grados variables de dependencia de las personas adultas, además de que no se les reconocen los derechos político-electorales propios de la ciudadanía; por otro lado, son reconocidos como sujetos plenos de derechos. Lo importante es valorar que cada etapa de

¹⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Estado mundial de la infancia 2011. La adolescencia: una época de oportunidades* [en línea], Nueva York, UNICEF, 2011, p. 6. <https://www.unicef.org/spanish/sowc2011/pdfs/SOWC-2011-Main-Report_SP_02092011.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

vida tiene valor en sí misma, por lo que la niñez y la adolescencia no deben ser consideradas jurídica y socialmente como un simple tránsito hacia la edad adulta.

La CDN establece que los Estados garantizarán, al niño/a que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniendo en cuenta sus opiniones, así como su edad y madurez. Con tal fin se dará al niño/a la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional [artículo 12].²⁰

Todas las personas pasan por la niñez, pero no todas la viven de la misma manera. Las concepciones sociales en torno a la infancia y la adolescencia son dinámicas e influyen en la manera en que NNA son tratados y educados, así como en las decisiones que las familias y los gobiernos toman con relación a ellos y ellas. Debe tenerse en cuenta que este grupo de población es heterogéneo, dadas sus diversas condiciones de existencia y sus fases de desarrollo, aunque refiere en lo general a un grupo poblacional de un rango de edad determinado.

Lo cierto es que la infancia y la adolescencia se han visto desde una lente homogénea adultocéntrica incapaz de entretejer propuestas diferenciadas por género, sector etario, origen étnico, condición social, discapacidad, identidad de género, entre otras particularidades identitarias. En este sentido, es recomendable adoptar un enfoque diferencial que permita la identificación adecuada de las necesidades e intereses de un grupo diverso que comúnmente se atiende de forma homogénea.

Ahora bien, el Estado mexicano reconoce los derechos de la niñez y la adolescencia y, por tanto, le corresponde promover su existencia y contenidos, respetarlos sin obstaculizar ni impedir su acceso y goce, ya sea por acción directa o por omisión, garantizarlos y protegerlos frente a cualquier interferencia de terceros. La obligación de garantía supone contar

²⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Convención sobre los Derechos del Niño* (en línea), Nueva York, UNICEF, 2006. <<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

con las normas legales y las condiciones materiales que aseguren el ejercicio libre y pleno de los derechos, especialmente cuando los titulares, como sucede con NNA, no puedan en todos los casos realizarlos por sí mismos. México cuenta con un marco jurídico: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA²¹ que, en su artículo 13, reconoce a las personas menores de 18 años como titulares de veinte derechos, entre los que se incluye el derecho a la igualdad sustantiva, que significa que todas y todos deben gozar del mismo trato, derechos y oportunidades. Asimismo dispone de un mecanismo institucional: el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), que tiene como finalidad garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional para este segmento de la población.

El artículo 6 de la LGDNNA establece los siguientes principios rectores:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;

²¹ El 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el *Diario Oficial de la Federación*. A un año de su publicación, las 32 entidades federativas emitieron su propia legislación local armonizada.

- XII. El principio *pro persona*;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

Todas las instituciones públicas y autoridades del país deben asegurarse de la realización de los derechos de la niñez y la adolescencia en condiciones de igualdad. La sociedad, el gobierno y las leyes, junto con las madres y los padres de familia o las personas que funjan como tutores, deben asegurar en todo momento el desarrollo y bienestar de NNA y actuar bajo los principios rectores de la CDN y de las normas nacionales para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Tanto la CDN como la LGDNNA reconocen la titularidad de derechos de NNA y establecen como principio rector el interés superior de la niñez. Se trata de un principio, derecho y norma de procedimiento que determina que las leyes deben protegerlos a fin de que cuenten con las oportunidades y servicios necesarios para desarrollarse en condiciones saludables, de libertad y dignidad; no se constriñe a una mera valoración social de la infancia y adolescencia sino que impone criterios de actuación a las autoridades para garantizar la efectividad de los derechos y resolver conflictos de derechos en los que se vean involucrados NNA. En este sentido, “el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican”.²² Así, NNA tienen prioridad y en todas las decisiones que los afectan sus derechos deben estar por encima de otros intereses.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aporta otra definición: “el principio del interés superior del niño implica que el desarrollo integral de los NNA y el ejercicio pleno de todos sus derechos deben ser considerados como criterios rectores

²² Miguel Cillero Bruñol, “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, en *Derechos de la niñez y la adolescencia. Antología* [en línea] (pp. 31-46), San José, Conamaj / Escuela Judicial / UNICEF, 2001. <https://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Antologia_derechos_NNA_Escuela_Judicial.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

para la elaboración de normas y políticas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de niños y niñas”.²³

El derecho a la participación y la no discriminación son otros dos de los principios fundamentales de la CDN y la LGDNNA. El primero enfatiza el derecho de NNA a opinar y ser escuchados, mientras que el segundo establece que se deben respetar sus derechos sin hacer excepciones o distinciones por motivo de origen étnico, tono de piel, sexo, género, lengua, religión, condición de discapacidad, identidad sexual, ya sea del propio niño/a o de su familia.

La no discriminación refiere a una exigencia de justicia y describe un derecho que permite ejercer los otros y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos. Este principio se impone a las autoridades públicas, incluso a las privadas, lo que significa que tiene el carácter de obligatorio y que va mucho más allá de ser una idea que orienta o inspira las decisiones de los gobernantes; constituye, pues, un criterio básico para comprender el sentido y alcance del principio del interés superior de la niñez, así como la interconexión y complementariedad de los derechos, lo que supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos los derechos de NNA.

En efecto, los derechos de NNA no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todas y todos por igual. Si bien se habla de deberes y se promueve que las personas menores de edad asuman progresivamente responsabilidades conforme al desarrollo de sus capacidades, es una idea equivocada decir que si no se cumple con un deber, se pierden derechos. Los derechos de la niñez y la adolescencia no están condicionados al cumplimiento de obligaciones y éstas no deben ser motivo de abuso, restricción o violación de los mismos.²⁴

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Organización de los Estados Americanos (OEA), *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección* [en línea], Washington, D. C., CIDH / OEA, 2017, p. 172. <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

²⁴ Véase artículo 9 de la LGDNNA.

En sintonía con la CDN, en el artículo 13 de la LGDNNA se reconocen, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos de NNA:

- XV. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- XVI. Derecho de prioridad;
- XVII. Derecho a la identidad;
- XVIII. Derecho a vivir en familia;
- XIX. Derecho a la igualdad sustantiva;
- XX. Derecho a no ser discriminado;
- XXI. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- XXII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- XXIII. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- XXIV. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XXV. Derecho a la educación.
- XXVI. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XXVII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XXVIII. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XXIX. Derecho de participación;
- XXX. Derecho de asociación y reunión;
- XXXI. Derecho a la intimidad;
- XXXII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XXXIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XXXIV. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

De este conjunto de derechos, para efectos de los propósitos de esta *Guía*, cabe destacar aquellos que guardan una relación estrecha con los derechos políticos, particularmente con el derecho de NNA a participar en asuntos de la vida en común. La nota distintiva de estos derechos es que representan los instrumentos de poder con los que cuentan las personas para ser parte de la vida pública, configurar la vida política y dar lugar al diálogo entre personas gobernantes y personas gobernadas.

Los derechos a opinar, ser escuchado y tomado en cuenta; a la libertad de expresión; a la libertad de pensamiento, convicciones éticas, conciencia y religión; a la libertad de asociación, y al derecho de acceso a la información se configuran como condiciones que hacen posible la participación libre y plural de NNA en las decisiones que atañen a sus necesidades e intereses. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado por ejercer estas libertades, además de que tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, usos, costumbres y todos los elementos que constituyan su identidad grupal y cultural.

El derecho a la libertad de expresión significa que NNA pueden compartir lo que piensan, saben y sienten; decir lo que les agrada y lo que no en situaciones cotidianas, y expresar su opinión libremente sobre temas que les interesan y asuntos que les afectan en los distintos espacios en los que interactúan y se desenvuelven. La libre expresión conlleva la expectativa de NNA a ser escuchados debidamente por las personas con quienes interactúan, particularmente por las personas adultas, ya sea de manera individual o grupal. Asimismo, tienen derecho a elegir con quiénes platican y se juntan, y pueden realizar reuniones pacíficas como integrantes importantes de la sociedad. Todo esto supone el respeto al derecho de NNA a tener sus propias creencias y elegir los principios y los valores que guiarán sus vidas.

Es indispensable atender las particularidades relacionadas con las formas de comunicación de NNA, propias de su edad y de la lengua que hablan; de manera especial, se deben aplicar medidas y ajustes razonables para asegurar el derecho de NNA con discapacidad a ser escuchados, expresar sus opiniones y acceder a la información.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que:

Los Estados Parte garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión

que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho (artículo 7). Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan, entre ellas: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso; d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas (artículo 21).²⁵

En todos los casos, se debe buscar que NNA cuenten con la máxima información posible que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su parecer sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos. Debe considerarse que, en la medida en que adquieren competencias cognitivas, sociales y emocionales cada vez mayores, NNA desarrollan habilidades comunicativas, disminuyen su dependencia de las personas adultas y aumentan su capacidad de tomar decisiones y asumir responsabilidades. Para reforzar su proceso de autonomía, es necesario generar las condiciones que aseguren el acceso y ejercicio integral de sus derechos, y brindar desde las instituciones un acompañamiento basado en la

²⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [en línea]. <www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> (Consulta: 17 de octubre, 2018).

escucha genuina e interesada de sus expresiones y opiniones, valorando que la infancia y la adolescencia aportan perspectivas y experiencias únicas que contribuyen a la construcción de políticas públicas.

Para la CIDH, la centralidad de NNA en la sociedad implica:

- Reconocerlos como titulares de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- Entender la protección de sus derechos como un *continuum* y no como intervenciones aisladas y desconectadas;
- Considerar la existencia de necesidades diferentes en función de la evolución de sus capacidades y crecimiento;
- Respetar la autonomía que progresivamente adquieren NNA para el ejercicio autónomo de sus derechos;
- Promover su derecho a participar y a que sus opiniones sean debidamente escuchadas y tomadas en cuenta en las decisiones que les afecten;
- Atender de manera especial a quienes enfrentan desafíos particulares en el goce de sus derechos.

Hoy toda la población de NNA tiene los mismos derechos que se deben traducir en iguales oportunidades para crecer y desarrollarse, ampliar sus potencialidades y participar en el desarrollo de la sociedad. En los marcos normativos, por lo pronto, ya no son considerados menores, ni incapaces, ni objetos de atención, ni adultos en chiquito, sino seres humanos completos y con dignidad, poseedores de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les deben ser reconocidos y garantizados por el solo hecho de existir.



CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2018

A partir de las elecciones de 1997 el Instituto Nacional Electoral (INE), antes conocido como Instituto Federal Electoral (IFE), realiza ejercicios de expresión y participación cívica infantil y juvenil en el marco de los procesos electorales federales, con la finalidad de abrir espacios para la libre expresión de NNA respecto a diversas temáticas relacionadas con su vida cotidiana y el ejercicio de sus derechos. Estos ejercicios se han realizado casi siempre el día de la jornada electoral o en el año de las elecciones federales, buscando que la población infantil participe junto con sus familiares de la fiesta de la democracia.

No hay que perder de vista que la cultura cívica va más allá de la participación de los ciudadanos en los procesos electorales. Sin embargo, se nutre de ellos, puesto que uno de los contextos más favorables para aprender a vivir en democracia es precisamente el de la participación activa en los procesos decisivos. Su cauce y finalidad van más allá de las elecciones, en virtud de que aportan los elementos para que la ciudadanía se empodere y exija el cumplimiento de sus derechos, así como se involucre activamente en la vida pública y en las prácticas de la rendición de cuentas.²⁶

A través de elecciones y consultas ha sido posible conocer la opinión de casi 22 millones de NNA sobre diferentes temas, lo que ha reportado resultados positivos en relación con: a) el reconocimiento social de los derechos de la niñez y la adolescencia y a su difusión; b) el entrenamiento en y para la vida democrática, esto es, para el desarrollo de conocimientos y habilidades a fin de participar y ejercer la ciudadanía; c) la familiarización con

²⁶ Instituto Nacional Electoral (INE), *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023*, op. cit., p. 93.

los procedimientos y herramientas propios de la democracia moderna, y d) el fortalecimiento de la cultura cívica en los entornos escolares, familiares y comunitarios. Se resalta, pues, el potencial formativo que tienen estas experiencias prácticas que involucran la libre expresión de la opinión y el uso de mecanismos de participación democráticos.²⁷

Ejercicios de expresión y participación infantil y juvenil organizados por el INE	
1997	La democracia y los derechos de los niños
2000	México también cuenta contigo
2003	Tú tienes mucho que decir
2006	Nuestra elección es participar por la escuela que queremos
2009	Nuestra elección es participar por la escuela que queremos
2012	Democracia y vida digna
2015	Por un México con justicia y paz, tu opinión cuenta

La Consulta Infantil y Juvenil 2018 es una actividad que el INE ofrece a la población de NNA para que se exprese libremente sobre aspectos relacionados con la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos y, de esta manera, poner en práctica su derecho a participar. Este ejercicio se realizará en los 300 distritos electorales de las 32 entidades del país, en el periodo comprendido del 17 al 25 de noviembre del año en curso. Para tal efecto se habilitarán 17 159 casillas que se distribuirán en espacios públicos de libre acceso, escuelas, Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores y casillas itinerantes.

La educación cívica de la población mexicana es una función relevante de los organismos electorales. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que:

²⁷ Se reporta que un total de 21 904 255 niñas, niños y adolescentes han colaborado en los ejercicios de expresión y participación realizados entre 1997 y 2015, a razón de 3 129 173 en promedio por edición. Véase Instituto Nacional Electoral (INE), Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Plan Operativo de la Consulta Infantil y Juvenil 2018 (en línea). <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96236/CGor201805-28-ap-22.pdf>>_ [Consulta: 17 de octubre, 2018].

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica el elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los organismos públicos locales (OPL), sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía (artículo 58).

Los OPL tienen entre sus funciones la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad del país que les corresponda (artículo 104).

Con base en las características del desarrollo (social, emocional y cognitivo) de la infancia y con el fin de mantener rangos de edad comparables con los anteriores ejercicios, la población objetivo se organiza en tres grupos de edad: niñas y niños de 6 a 9 años, niñas y niños de 10 a 13 años y adolescentes de 14 a 17 años. Adicionalmente, mediante hojas de expresión gráfica, podrán participar niños y niñas menores de seis años, así como NNA que no se sepan o puedan leer ni escribir. Para asegurar la realización de un ejercicio inclusivo, se pondrán a disposición cinco tipos de boletas: en formato impreso, hojas para expresión gráfica, boletas en lenguas indígenas, boletas adaptadas al sistema braille y boletas en formato electrónico. De esta manera se atiende a diferentes lenguajes en que NNA expresan sus intereses, preocupaciones y deseos.

Una de las novedades de esta Consulta es la incorporación de una plataforma digital para incentivar y facilitar la participación de NNA, ya sea a través de una página de internet diseñada para tal efecto y/o por medio de una aplicación en dispositivos móviles, que se pondrá a disposición en las casillas fijas e itinerantes, así como en otros espacios. Para el diseño de esta plataforma se definieron tres objetivos relevantes: difundir información relativa a la operación de la Consulta, facilitar la participación de NNA y contar con un mecanismo sistematizado de procesamiento y análisis estadístico de la información de las respuestas captadas, lo que permitirá la generación de informes y la divulgación de resultados.²⁸

²⁸ Esta información preliminar se puede consultar en “Primer informe de avances del proyecto de la Consulta Infantil y Juvenil 2018”, documento anexo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

De acuerdo con el UNICEF:

Si se utiliza adecuadamente, la Internet, las redes sociales y otras tecnologías de la comunicación pueden ser excelentes herramientas para habilitar a los niños a fin de que expresen su opinión sobre temas que son importantes para ellos, dando un impulso y una amplitud geográfica al activismo dirigido por los niños y niñas. Facilitar que todos los jóvenes expresen sus opiniones a través de una plataforma común puede ayudar a nivelar las desigualdades y superar la discriminación, especialmente para los adolescentes con discapacidades, las niñas, o los niños y niñas de las zonas rurales, donde puede que no haya ningún tipo de asociaciones juveniles.²⁹

La octava edición de la Consulta Infantil y Juvenil 2018 es un ejercicio de continuidad que se ha trazado la meta de lograr la participación de al menos 4 millones de NNA. Esta iniciativa forma parte de un trabajo de largo aliento del INE encaminado a promover los derechos humanos, impulsar la expresión y participación de NNA y construir una cultura cívica democrática. En su diseño y desarrollo participan la Secretaría Ejecutiva del Sipinna y UNICEF México, instancias que promueven el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia, junto con otras instituciones nacionales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).

En la Consulta Infantil y Juvenil 2015, las personas de 14 a 17 años expresaron que lo que ayudaría a que las y los jóvenes participen más en la construcción de un México con justicia y paz sería:

por el que se aprueba el contenido final de las boletas a utilizar en la Consulta Infantil y Juvenil. Véase <<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-4-septiembre-2018>> (Consulta: 17 de octubre, 2018).

²⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Estado mundial de la infancia 2011*, op. cit., p. 11.

- Que podamos expresar nuestras ideas con libertad: 69%
- Que el gobierno nos tome cuenta en las acciones para mejorar el país: 52.7%
- Que haya más seguridad para incrementar la participación de las y los jóvenes: 64.3%³⁰

En la implementación de la Consulta, a cargo del INE, y su estructura desconcentrada participan como aliados estratégicos los organismos públicos locales (OPL) y organizaciones de la sociedad civil. Como en ocasiones anteriores, se convocará y capacitará a voluntarias y voluntarios para fungir como responsables de casilla y, entre otras tareas, apoyar su instalación y funcionamiento, apoyar a NNA en el llenado de las boletas, contar las boletas utilizadas, llenar los formatos de resultados y publicarlos.

De acuerdo con el artículo 58 de la LGIPE, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los OPL, sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía, además de vigilar el cumplimiento de los programas y políticas mencionados.

Las condiciones de igualdad de género en la convivencia cotidiana constituyen el tema o problemática que sirve de base para convocar a NNA a que opinen en este proceso participativo. En la definición de los contenidos específicos de las boletas se consideran los siguientes subtemas: autorrepresentación de género; trato diferenciado en diversos entornos; apropiación del espacio público; distribución del tiempo; sexualidad y consentimiento; cuidados y trabajo no remunerado; deserción escolar y expectativas académicas. Asimismo se incluyen subtemas de ejercicios previos: violencia, seguridad, discriminación y confianza, para dar continuidad a las consultas y hacer posible un análisis comparativo. En las boletas se formulan

³⁰ Véase https://portalanterior.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/acerca.html

preguntas en torno a estos subtemas, en un lenguaje concreto y adecuado a cada grupo de edad de NNA, quienes podrán elegir entre un definido grupo de respuestas de opción múltiple.³¹

México es un país que aspira a una vida democrática plena donde a las personas se las considere iguales en dignidad y derechos. La perspectiva de género contribuye a identificar las dificultades que existen para reconocer que tanto hombres como mujeres poseen igual dignidad y derechos por tratarse de seres humanos acreedores a los mismos; su incorporación en este proceso participativo permitirá, entre otras cosas, visibilizar y conocer cómo operan concretamente el sexismo y la desigualdad de género en los espacios de socialización de NNA, contribuir a la desnaturalización de las desigualdades de poder que se establecen entre las diferentes identidades de género y sexuales, y procurar la modificación de las prácticas y representaciones ligadas a este trato desigual.

Es necesario poner fin a los estereotipos y prejuicios sociales de género para que todas las niñas y mujeres adolescentes tengan las mismas oportunidades de desarrollar sus proyectos de vida. En este sentido, los propósitos y los contenidos de la Consulta responden a lo que determina el artículo 37 de la LGDNNA: las autoridades deben adoptar un conjunto de medidas para la igualdad con el fin de asegurar el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos de NNA, entre las que destacan:

- Eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso de oportunidades a la alimentación, educación y atención médica.
- Actuar con una perspectiva de género y evitar el lenguaje sexista.
- Eliminar costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas, basados en la idea de inferioridad.
- Atender las regiones donde las niñas y las adolescentes vivan con mayor desventaja para el ejercicio de sus derechos.
- Empoderar a niñas y adolescentes.
- Realizar campañas para que toda la gente conozca los derechos que poseen las niñas y adolescentes.

³¹ Instituto Nacional Electoral (INE), Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el contenido final de las boletas que se utilizarán en la Consulta Infantil y Juvenil 2018. INE/CG1231/2018 [en línea]. <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98319/INE-CG1231-2018%20CG%20EXT%2004-09-18.pdf?sequence=12&isAllowed=y>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

La Consulta, en tanto espacio formativo informal, representa una valiosa oportunidad para erradicar prácticas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad de la población de NNA, especialmente los tratos humillantes y degradantes. Cabe enfatizar que, en términos de educación cívica, las prácticas importan más que la divulgación abstracta de derechos y valores que no estén anclados en la vida cotidiana de las personas.

“La experiencia demuestra que escuchar a los niños, niñas y adolescentes contribuye a una mejor comprensión de sus diversas realidades y de las circunstancias que les rodean, puede ayudar a evidenciar problemáticas ocultas o sobre las que se tiene poca información, y sus propuestas y opiniones contribuyen a adaptar las intervenciones de modo que sean más pertinentes”: CIDH.³²

Ahora bien, para participar, es necesario que NNA cuenten de forma previa y accesible con la información básica sobre este ejercicio, de manera que tengan oportunidad de formarse un juicio propio sobre el tema y el mecanismo de participación. La modalidad de Consulta es un mecanismo de participación que permite a NNA poner en práctica capacidades para reflexionar, analizar y seleccionar libremente, de entre varias alternativas, aquellas opciones con las cuales se identifican más y que expresen de mejor manera sus percepciones, preocupaciones y opiniones sobre la igualdad de género en los distintos espacios en los que se desenvuelven. A su vez, favorece que esta población se familiarice con este mecanismo democrático de participación directa, adicional al voto, que hoy reconoce la CPEUM.

En los “Lineamientos sobre la participación de NNA” se entiende por *participación* al “proceso permanente y continuo de expresión libre e intervención activa de NNA; quienes informados opinan, son escuchados y tomados en cuenta en los asuntos

³² CIDH y OEA, *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes*, op. cit., p. 67.

que les impactan en cualquiera de los ámbitos de su vida”.³³ Entre las premisas básicas para garantizar el derecho a participar, cabe destacar las siguientes:

- NNA tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito.
- NNA tienen el derecho a expresar su opinión libremente, sin presión externa y pueden escoger si desean o no ejercer su derecho a ser escuchados.
- NNA desarrollan de manera progresiva su autonomía, por lo que la participación debe ser pertinente y ajustarse a sus facultades evolutivas, de desarrollo y de capacidades.
- La inclusión busca la participación de todos los grupos sociales de NNA, especialmente de quienes enfrentan o viven en condiciones de vulnerabilidad o discriminación histórica.
- El principio de igualdad y no discriminación determina que ninguna condición de NNA, de sus padres, madres o representantes legales puede afectar los procesos de participación.
- El interés superior del niño, niña o adolescente debe prevalecer en todo proceso participativo, esto quiere decir que dichos procesos no condicionarán o afectarán el ejercicio de ningún otro derecho y que en todo momento se buscará que las decisiones que se tomen a partir de los resultados de la participación sean las más favorables para NNA.
- La participación es un derecho compuesto y su ejercicio requiere el pleno ejercicio de varios derechos como son: derecho a la información, libertad de expresión, libertad de asociación y libertad de pensamiento y creencia.³⁴

³³ Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), “Lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes” (en línea), agosto 2016. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/141421/Anexo_2_Lineamientos_para_Participaci_n_de_NNA_SSD_SIPINNA.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

³⁴ *Idem*.

La participación constituye un derecho que se hace efectivo como un proceso comunicativo, organizativo y de aprendizaje. En la organización, desarrollo y evaluación de la Consulta cabe considerar los tres momentos del proceso de participación. El primero se refiere a la información, que es un derecho en sí mismo y una condición para que ocurra la participación, por lo que la fuente de información debe ser accesible para los diferentes grupos de edad y de población, comprensible y de buena calidad, de modo que permita su apropiación por parte de NNA. El segundo es el de construcción y reconocimiento de la opinión propia, que se construye a través de la reflexión, la discusión, el intercambio, la síntesis y la re-problematización. El tercer y último momento es el de expresión y escucha respetuosa y receptiva. La participación no puede considerarse como tal si las opiniones emitidas por NNA no son atendidas ni influyen en la toma de decisiones colectivas.³⁵ En este mismo sentido, los lineamientos del Sipinna agregan que:

- Los procesos de participación deben abordar los asuntos que les afecten y en los que tengan interés NNA para la garantía de sus derechos o su adecuado desarrollo.
- La participación debe ser voluntaria; pueden decidir si desean o no participar.
- Deben implementarse mecanismos de devolución para que NNA, de forma individual o colectiva, conozcan de qué forma su opinión ha sido valorada y retomada para la toma de decisiones.

Con todo, hay que admitir que NNA pueden disentir, expresar su desacuerdo con algo e, incluso, negarse a opinar sobre algún tema o a participar en alguna actividad o ejercicio de expresión, como es el caso de la Consulta. En estos casos corresponde respetar el punto de vista y la decisión de la persona de no involucrarse en el proceso o ser parte de la actividad. Pero también es importante aprovechar la oportunidad para ampliar los procesos de aprendizaje y explicar que quien no participa deja que otras personas decidan algo que no les

³⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA) e Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), *Menú de Indicadores y Sistema de Monitoreo del Derecho a la Participación de Niños, Niñas y Adolescentes* (en línea), Montevideo, OEA / IIN, 2010, pp. 10 y 11. <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Menu_Indicadores_y_sistema_monitoreo.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

guste o convenga y que la decisión final les afecta y tendrán que aceptar lo que se haya decidido. Hay que decir también que, a veces, aunque se participe mucho y muy bien, lo que decide la mayoría no es lo que desea la persona. Los resultados de las decisiones colectivas no siempre reflejan la propia opinión, deseo o postura.

NNA contribuyen con su visión a la vida pública del país. Su expresión libre en la Consulta habrá de traducirse en un insumo informativo importante para que el INE, en alianza con otras instituciones del Estado mexicano y actores educativos y sociales, se asegure que las percepciones, opiniones y aspiraciones de NNA acerca de sus propias vidas sean parte de la construcción de la agenda y políticas públicas en beneficio de la infancia y adolescencia mexicanas.

Es muy común que las personas adultas decidan sin consultar la opinión de NNA ni considerar que el mundo es de todas las personas. Se deben evitar situaciones como las siguientes: obligar a las personas a hacer algo en lo que no están de acuerdo; sólo hablan las personas adultas y no se permite hablar a NNA; las personas adultas deciden lo que NNA deben hacer, decir o elegir; presentar trabajos hechos por las personas adultas y decir que los hicieron NNA; pedir la opinión de NNA para tomar una decisión, pero luego no explicar cómo se incluyó su idea o propuesta.³⁶

Para empezar, el INE y las otras autoridades que contribuyen a su realización deben hacer valer las voces y opiniones expresadas en la Consulta, esto es, deben hacer efectivo el derecho a la expresión, así como también el derecho a ser escuchados para el grupo de NNA. La escucha, respetuosa y receptiva, es necesaria para concretar el ejercicio de expresión; a la vez, las opiniones emitidas deben influir en las decisiones que se tomen para hablar de una verdadera participación.³⁷

³⁶ Instituto Nacional Electoral (INE), Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Guía de participación para niñas y niños* [en línea], México, INE / Sipinna / UNICEF, 2017. <https://www.unicef.org/mexico/spanish/GUIA_ninas_y_ninos.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

³⁷ OEA e IIN, *Menú de Indicadores...*, *op. cit.*

En síntesis, la Consulta se propone dar voz a la niñez y adolescencia aplicando su derecho a participar y a expresar su opinión en todo lo que les afecta, a ser escuchados y a que sus puntos de vista sean tomados en cuenta debidamente; generar nuevos datos sobre la situación de igualdad de género; sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre los derechos de la niñez y la adolescencia; promover una toma de decisiones públicas informada, que incorpore a NNA y lo que opinan a la hora de elaborar políticas públicas que directa o indirectamente les afectan.

La participación es la base de la convivencia en las democracias y, al mismo tiempo, un derecho y un proceso que les permite a NNA ser actores de su desarrollo personal y social. En este sentido, la Consulta debe buscar que su participación sea protagónica y significativa, así como ser un punto de partida para el intercambio permanente de perspectivas y opiniones entre NNA y entre ellos y ellas y las personas adultas. La participación protagónica supone la conciencia del niño, niña o adolescente de sí mismo y de su entorno, conciencia que se desarrolla a través de la práctica organizada que, a su vez, posibilita el cumplimiento de sus derechos. Los procesos participativos logran su expresión en el ámbito público y se vinculan así de manera natural al ejercicio del poder. En consecuencia, la niñez y adolescencia se constituyen en sujetos sociales potencialmente transformadores de la realidad.³⁸

³⁸ Save the Children México Fundación Mexicana de Apoyo Infantil, *Participación infantil en procesos electorales. Manual para uso cotidiano* [en línea], México, Save the Children México, 2006, p. 51. <<http://www.iin.oea.org/boletines/boletin3/documentos/Publicaciones/9Participaci%C3%B3n%20Infantil%20en%20Procesos%20Electores.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].



4



El presente libro de colorear es un regalo de los miembros de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. El contenido de este libro es propiedad de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción o el uso no autorizado de este libro sin el consentimiento escrito de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Este libro es un regalo de los miembros de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. El contenido de este libro es propiedad de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción o el uso no autorizado de este libro sin el consentimiento escrito de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

ISAI

LOS DESAFÍOS DE LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN CÍVICA

La democracia no ha sido, a lo largo de la historia, incluyente en su totalidad. La población infantil y juvenil, dada su condición jurídica de minoría de edad que impone ciertas limitaciones, a lo que se suman otras razones de exclusión, ha quedado relegada de la participación en la vida democrática. Si bien hoy en México existe una normatividad que reconoce explícitamente a la población de NNA como sujetos de derechos y un andamiaje institucional para garantizar el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia en condiciones de igualdad, aún hay mucho camino por recorrer para revertir la desigualdad de trato y lograr el acceso y ejercicio efectivo de los mismos.

Para empezar, el Estado debe tomar en consideración la discriminación histórica que ha afectado de manera grave a NNA y opera en contra del reconocimiento y garantía de sus derechos humanos. Enfrentar este primer desafío supone admitir que los derechos de la niñez y la adolescencia se realizan, cuando esto es posible, en un contexto de una desigualdad estructural que produce situaciones sociales que restringen, o de plano imposibilitan, el ejercicio conjunto de los derechos de NNA, incluyendo su derecho a participar en los asuntos públicos.

Múltiples son las formas de violencia y exclusión que padecen NNA con base en elementos raciales, etarios, étnicos, sexuales, de género y de salud, entre otros, que se intersectan y producen experiencias distintas de discriminación. La especificidad y complejidad de los perfiles poblacionales de la sociedad plantean nuevos retos, sobre todo cuando están referidos a la infancia y adolescencia. Se imponen realidades distintas, incluso al interior del mismo grupo, que exigen una atención directa y acciones de política pública diferenciadas. Lo

cierto es que la cadena de discriminaciones no se rompe con acciones institucionales únicas ni aisladas. Se trata, entonces, de identificar lo que ocurre con NNA, en tanto sujetos de derechos, quienes en la vida cotidiana son objeto de diferentes tipos de discriminación de manera simultánea, evitando acciones, programas y políticas públicas diseñadas contra un tipo de discriminación sin considerar los otros factores discriminatorios, por ejemplo, la discriminación étnica ciega al género o a la inversa.

Un conocimiento especializado y profundo sobre la situación de la infancia y la adolescencia en México es fundamental para eliminar las barreras que obstaculizan el ejercicio de derechos, así como para identificar problemas de carácter público que ameritan ser atendidos en la toma de decisiones y formulación de políticas coherentes y efectivas. Este segundo desafío plantea la necesidad de impulsar y promover la recopilación, producción e interpretación de datos de manera regular y sistemática, así como investigaciones de calidad que generen información y conocimientos aplicables que permitan en su conjunto, por una parte, visibilizar y comprender mejor las realidades que viven NNA y, por otra, diseñar, implementar y evaluar los resultados e impactos de las medidas igualitarias y políticas públicas que se desarrollan a favor de los derechos de la niñez y la adolescencia. En la generación de esta información es imprescindible introducir el punto de vista de NNA, en la medida en que sus voces y opiniones son cruciales para comprender las diversas realidades en las que viven, visibilizar problemáticas ocultas o silenciadas y, a partir de ello, actualizar las narrativas vigentes que marcan la pauta para identificar vías de solución.

La CIDH detecta una importante debilidad de los sistemas de recopilación de datos y de análisis de la información, con importantes vacíos en la disponibilidad y la precisión de datos, lo que representa un desafío nodular para mejorar las políticas en términos de, entre otros: elaborar diagnósticos técnicamente sólidos, completos y ajustados a la realidad sobre la situación de los derechos de NNA a partir de los cuales basar la Política Nacional para la Niñez; conocer el nivel de cumplimiento de los diversos derechos, identificar cuáles son los derechos que se ven vulnerados con mayor frecuencia y los motivos de ello; identificar qué grupos de niños y niñas están más expuestos a violaciones a sus derechos o no los ven garantizados, así como evidenciar contextos estructurales de discriminación y exclusión social e identificar

las causas y las consecuencias de estas situaciones, y medir el nivel de prevalencia de los diversos fenómenos que afectan negativamente a la niñez, así como identificar las zonas más afectadas (mapas geosociales).³⁹

Existen problemáticas específicas de este sector de la población que deben trabajarse de forma estructural y cultural, adicionalmente a la elaboración de propuestas legislativas, de política pública y modelos de intervención adaptados a la situación y necesidades de NNA. Lo cierto es que los esfuerzos para redactar leyes y políticas que apoyen su participación en la vida social han sido considerables, pero su aplicación no siempre ha resultado eficaz o coherente. Muchas prácticas y actitudes de larga data, así como dificultades políticas y económicas, siguen obstaculizando el derecho de NNA a expresar sus opiniones y a que se tengan debidamente en cuenta. Ese derecho tampoco se ha ampliado en grado suficiente a quienes pueden tener dificultades para expresarse, como NNA con discapacidad, indígenas y migrantes.

El empoderamiento y el reconocimiento de NNA de sus derechos son de crucial importancia. Un requisito previo para su realización y defensa es el conocimiento y comprensión por parte los mismos NNA de sus derechos, lo que representa todavía un reto asociado de manera directa con la educación. Cada niño, niña y adolescente son gestores de su propio desarrollo y requieren del acompañamiento y orientación de personas adultas significativas que, con afecto y apertura, considerando la etapa o periodo de desarrollo en que se encuentren, trabajen en la construcción de su ciudadanía basada en el ejercicio de sus derechos.

Así, los espacios institucionales formales deben ser considerados en una estrategia de cultura cívica. Desde luego, también la educación formal en todos sus niveles, desde la básica hasta la superior, que es el espacio para la transmisión sistemática y deliberada de reglas de convivencia y participación propias de una sociedad democrática. Pero deben considerarse además las instancias que, como el INE y el Conapred, por mandato constitucional son responsables de fomentar los valores democráticos, promover los derechos humanos, combatir toda forma de discriminación y de trato desigual en cualquiera de sus

³⁹ CIJH y OEA, *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes*, op. cit., pp. 165 y 166.

manifestaciones, la rendición de cuentas y la transparencia, así como aquellas que atienden la situación específica de las poblaciones susceptibles de ser discriminadas, como el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas (CDI) y, desde luego, el Sipinna.⁴⁰

La Ley General de Educación, en su artículo 2º, establece que la educación es “el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres de manera que tengan sentido de solidaridad social”. Además, determina como criterios del Estado orientadores de la educación la lucha contra la ignorancia, los fanatismos y prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia contra las mujeres y la niñez.

Aparte de la educación formal, el Estado mexicano cuenta con otros espacios para promover los derechos de la niñez y la adolescencia, la no discriminación, los valores democráticos y la participación de todas las personas, así como para fortalecer los procesos de aprendizaje de NNA. Sin embargo, la coordinación interinstitucional en materia de derechos, igualdad y no discriminación es limitada y se advierte una dispersión de esfuerzos y recursos que frenan la concreción de una política nacional. Por tanto, se requiere dar lugar a nuevas prácticas de colaboración entre instituciones gubernamentales en los tres órdenes de gobierno, autoridades jurisdiccionales, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y otros organismos privados. También es importante considerar el involucramiento de universidades y centros de investigación que comparten el compromiso de la formación de ciudadanía y construcción de una cultura democrática.

“La asimilación de la cultura política democrática en los niños y las niñas, la construcción de ciudadanía infantil y el aprecio a los principios y valores que la

⁴⁰ INE, *Estrategia Nacional de Cultura Cívica...*, op. cit., p. 275.

sustentan, son producto de un proceso de aprendizaje que no sólo exige su conocimiento sino también su práctica”. Para lograr esto, se requiere “eliminar los prejuicios adultos sobre la participación infantil, desterrando las prácticas autoritarias y adultocéntricas que han prevalecido históricamente en la relación, en el trato, en la educación y en general en la socialización de los niños y las niñas”.⁴¹

En efecto, los espacios y procesos de socialización cotidianos son decisivos en el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia. Entre otras cuestiones, resulta relevante tener en cuenta: la coexistencia de entornos y composiciones familiares múltiples y variables; el papel indiscutido que las familias tienen en la articulación entre el mundo público y el ámbito de la privacidad y la intimidad de las personas; las interacciones sociales de NNA en diferentes escenarios comunitarios e institucionales; las relaciones de NNA con otros grupos y entre generaciones.

El tema de la infancia y adolescencia representa un reto crucial para la sociedad. Para garantizar los derechos de NNA es indispensable, en primer lugar, dejar atrás la idea de que las personas menores de edad son incapaces de participar en la toma de decisiones, lo que ha dado lugar a un trato como si fueran objetos y no personas, y aplicar el principio de interés superior de la niñez. Es conveniente adoptar un enfoque diferencial por edades que permita identificar las necesidades e intereses de un grupo de población diverso que, por lo general, se atiende de forma homogénea sin considerar las particularidades de los distintos procesos de desarrollo y las circunstancias de vida. No hay de otra: en toda acción educativa hay que enseñar a NNA cómo pensar y no qué pensar; reconocer que tienen derechos y pueden participar; escuchar lo que quieren contar e identificar sus sentimientos y emociones, e incorporar sus inquietudes, opiniones, sugerencias y expectativas en las decisiones públicas.

La garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia exige la acción de toda la sociedad. En efecto, se requiere del fortalecimiento de las capacidades de las instancias públicas y organizaciones sociales para institucionalizar mecanismos que incluyan la perspectiva de NNA. En este sentido, la participación informada y comprometida de las personas

⁴¹ Save the Children México Fundación Mexicana de Apoyo Infantil, *Participación Infantil en Procesos Electorales*, op. cit., p. 51.

servidoras públicas es una pieza clave en el cambio hacia una cultura nacional que promueva la igualdad de trato a NNA. Por otra parte, es importante incidir en el ámbito de las comunicaciones sociales para promover el reconocimiento y el respeto por los derechos de la niñez y la adolescencia a través de la definición y puesta en marcha de una estrategia de comunicación nacional dirigida a instalar una cultura de conocimiento, defensa y promoción de estos derechos. Sin duda, es fundamental el papel que los medios de comunicación, los tradicionales y los actuales, cumplen en el ejercicio de una democracia incluyente y participativa; es también exigible, dada su penetración e influencia, su aporte en la construcción de un Estado de derecho. Asimismo se precisa que el gobierno mexicano, junto con el sector empresarial, definan mecanismos para lograr que las empresas se comprometan con los derechos de NNA.⁴²

“La infancia tiene sus propias maneras de ver, pensar y sentir; nada más insensato que pretender sustituirlas por las nuestras”: Jean-Jacques Rousseau.

El interés superior de la niñez y la no discriminación son dos de los principios rectores tanto de la CDN como de la legislación nacional que pueden servir como criterios para evaluar normas y prácticas, así como para tomar mejores decisiones con relación a la protección, garantía y defensa de los derechos de NNA. Este enfoque de derechos humanos impacta las políticas públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia, así como a las prácticas institucionales, abre nuevas perspectivas a la participación de NNA en la sociedad y orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de todas las personas.

Resulta fundamental incluir la voz y las perspectivas de NNA como agentes clave en todo el ciclo de vida de los proyectos que están dirigidos a ellas y ellos, así como en la construcción de las distintas agendas de derechos de las instituciones y organizaciones que trabajan con este sector de la población. En efecto, las consultas permiten escuchar la voz y

⁴² A manera de ejemplo, las empresas privadas podrían tener un papel más importante al solicitar a sus proveedores el compromiso de asegurar que no utilizan trabajo infantil en sus procesos de producción, o bien el gobierno podría evitar el otorgar financiamiento a empresas o proyectos que no garanticen la no utilización de trabajo infantil.

opinión de NNA y contribuyen a que la sociedad reconozca que son parte de los procesos de definición de las agendas públicas y que su participación tiene una dimensión política.

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”: artículo 57 de la LGD NNA.

En lo general, los desafíos nacionales para el desarrollo de una educación y cultura cívicas están claramente identificados en la *Enciclopedia*; en lo particular, una parte significativa de los criterios delineados en esta estrategia son aplicables para la población de NNA y sus derechos. Por ejemplo, el Eje estratégico Verdad pretende promover la generación y difusión de la información para contribuir a que la ciudadanía tenga una idea más precisa y completa de su entorno y sus derechos, así como el intercambio de experiencias entre la propia ciudadanía. Se trata de crear los referentes cognitivos para formar el criterio y orientar las prácticas sociales de las y los ciudadanos, lo que incluye evidentemente a NNA. Por su parte, las líneas de acción que integran el Eje estratégico Diálogo están diseñadas para configurar espacios donde se privilegie la interacción, el intercambio y la discusión de ideas/posiciones entre múltiples actores, en un marco de franqueza, respeto y tolerancia. A partir de este eje se espera que la ciudadanía, y también NNA, se consoliden no únicamente en su cualidad individual, sino también como un ente colectivo capaz de articular demandas y proponer soluciones. Cabe resaltar que, en este eje, el entorno escolar se reconoce como uno de los espacios propicios para el diálogo, es decir, como un entorno ideal para promover de forma sistemática el intercambio de puntos de vista y el desarrollo de una cultura cívica que, posteriormente, sea replicada en otros ámbitos. Finalmente, en el Eje estratégico Exigencia se busca desarrollar mecanismos y procesos de formación con los que la ciudadanía no únicamente vigile a las instituciones públicas, sino también participe activamente en la toma de decisiones en distintos ámbitos de interacción.⁴³

⁴³ INE, *Estrategia Nacional de Cultura Cívica...*, op. cit., p. 305.

Es clave para los procesos participativos de NNA crear espacios con la finalidad de que puedan expresarse libremente y participar con sus propias creencias y emociones; dar lugar a la expresión de acuerdos y desacuerdos con las maneras en que se hacen las cosas en casa, escuela y demás lugares de convivencia; propiciar las ocasiones y lugares en que puedan decidir, planear, ejecutar y evaluar proyectos propios; favorecer que NNA asuman las consecuencias lógicas de sus acciones, así como responsabilidades compartidas.

En suma, los derechos de la niñez y la adolescencia deben ser protegidos por medios prácticos y efectivos a través del actuar de todas las instancias del Estado, que deberán tomar en cuenta el carácter integral de los derechos humanos y considerar que la vulneración de uno de los derechos implica necesariamente la afectación de otros. De esta manera se obliga a la construcción de políticas integrales y articuladas al servicio de la infancia y adolescencia, frenando la tendencia histórica a brindar servicios parcializados o segmentados.

En definitiva, el paradigma de derechos humanos establecido en la CPEUM es determinante y obliga a los poderes públicos, a todos en sus respectivos ámbitos de competencia, a actuar y comprometerse con los derechos de la niñez y la adolescencia. Es de esperar que todas las instituciones públicas, y también todos los actores políticos, educativos y sociales, ya sean públicos o privados, se sumen para edificar una política nacional garante de los derechos de NNA. Ahora toca buscar y definir como sociedad nuevas perspectivas de entendimiento y de acción pública referidas a la población infantil y juvenil, libres de cualquier tipo de discriminación, y desplegar espacios y mecanismos institucionales para la participación efectiva, creativa, espontánea y voluntaria de NNA en los asuntos colectivos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ, MARIO LUIS, MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ, MAURICIO PADRÓN INNAMORATO y ERIKA TAPIA NAVA, *Conocimientos, ideas y representaciones acerca de niños, adolescentes y jóvenes. ¿Cambio o continuidad?* [en línea]. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015. <<http://www.losmexicanos.unam.mx/ninosadolescentesyjovenes/introduccion.html>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- BOVERO, MICHELANGELO, *Derechos débiles, democracias frágiles. Sobre el espíritu de nuestro tiempo* [en línea]. México, INE, 2016. <http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_24_Bovero.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- BUCIO MÚJICA, RICARDO, “Alianza por una niñez #SinViolencia”, *Excelsior* [en línea]. México, 9 de agosto de 2017. <<http://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/2017/08/09/1180497>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- CILLERO BRUÑOL, MIGUEL, “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, en *Derechos de la niñez y la adolescencia. Antología* [en línea] [pp. 31-46]. San José, Conamaj / Escuela Judicial / UNICEF, 2001. <https://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Antologia_derechos_NNA_Escuela_Judicial.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- DEL PINO PACHECO, MIREYA, *Catálogo de medidas para la igualdad* [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015. <http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CatalogoMedidas_WEB_Mireya> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*

- [en línea]. Washington, D. C., CIDH / OEA, 2017. <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Enadis 2010. Resultados niñas, niños y adolescentes* [en línea]. México, Conapred, 2011. <<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-NNyA-Accss.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), “La Enadis 2017 arroja información fundamental para planear políticas públicas contra la desigualdad. Boletín de prensa conjunto 64/2018”, Conapred [en línea], 6 de agosto de 2018. <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1124&id_opcion=&op=213> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), *Convención sobre los Derechos del Niño* [en línea]. Nueva York, UNICEF, 2006. <<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), *Estado mundial de la infancia 2011. La adolescencia. Una época de oportunidades. Resumen ejecutivo* [en línea]. Nueva York, UNICEF, 2011. <https://www.unicef.org/spanish/sowc2011/pdfs/SOWC-2011-Executive-Summary_SP_01122011.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), *Informe anual. México 2017* [en línea]. México, UNICEF, 2017. <<https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), “Llama UNICEF México a tener una actitud solidaria hacia los niños y niñas migrantes y refugiados”, *UNICEF México* [en línea], 10 de marzo de 2017. <https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_35742.html> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- GONZÁLEZ CONTRÓ, MÓNICA, “Por una crianza respetuosa de los derechos humanos”, *Excelsior* [en línea]. México, 3 de agosto de 2017. <<https://www.excelsior.com.mx/opinion/opinion-del-experto-nacional/2017/08/03/1179387>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- HAAS PACIUC, ALEXANDRA, “‘No hay igualdad en México’: Conapred”, *Plumas Atómicas.com* [en línea], 7 de agosto de 2018. <<https://plumasatomicas.com/noticias/conapred-inegi-discriminacion-enadis-2017/>> [Consulta: 17 de agosto, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el contenido final de las boletas que se utilizarán en la Consulta Infantil y Juvenil

2018. INE/CG1231/2018 [en línea]. <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98319/INE-CG1231-2018%20CG%20EXT%2004-09-18.pdf?sequence=12&isAllowed=y>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Plan Operativo de la Consulta Infantil y Juvenil 2018 [en línea]. <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96236/CGor201805-28-ap-22.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023* [en línea]. México, INE, 2016. <<http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2016/ENCCIVICA-14-10-2016.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México* [en línea]. México, INE, 2014. <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) Y FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), *Guía de participación para niñas y niños* [en línea]. México, INE / Sipinna / UNICEF, 2017. <https://www.unicef.org/mexico/spanish/GUIA_ninas_y_ninos.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), “Estadísticas a propósito del... Día del Niño. Datos nacionales” [en línea], 27 de abril de 2017. <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/ni%C3%B1o2017_Nal.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [en línea]. <www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) E INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES (IIN), *Menú de Indicadores y Sistema de Monitoreo del Derecho a la Participación de Niños, Niñas y Adolescentes* [en línea]. Montevideo, OEA / IIN, 2010. <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Menu_Indicadores_y_sistema_monitoreo.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].
- SAVE THE CHILDREN MÉXICO FUNDACIÓN MEXICANA DE APOYO INFANTIL, *Participación infantil en procesos electorales. Manual para uso cotidiano* [en línea]. México, Save the Children

México, 2006. <<http://www.iin.oea.org/boletines/boletin3/documentos/Publicaciones/9Participaci%C3%B3n%20Infantil%20en%20Procesos%20Electorales.pdf>> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA), “Lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes” [en línea], agosto 2016. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/141421/Anexo_2_Lineamientos_para_Participaci_n_de_NNA_SSO_SIPINNA.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

MARCO NORMATIVO

Principales normas nacionales e instrumentos internacionales que protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes:

NACIONALES

- ▲ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>>
- ▲ **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf>
- ▲ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf>
- ▲ **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPEd)**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf>

UNIVERSALES

- ▲ **Declaración Universal de Derechos Humanos**
<<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>
- ▲ **Convención sobre los Derechos del Niño**
<<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>>
- ▲ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
<<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>>

- ▲ **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf>

REGIONALES

- ▲ **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
<<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>>
- ▲ **Carta Democrática Interamericana**
<http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm>



ANEXOS



GLOSARIO

Accesibilidad: Conjunto de medidas y condiciones que deben cumplir los entornos físicos construidos, la comunicación y las tecnologías de la información, a fin de ser utilizables, comprensibles y practicables por cualquier persona en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Acciones afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes (LGDNNA).

Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (LGDNNA).

Cultura política: “La cultura política se compone de elementos cognoscitivos, afectivos y valorativos. Funciona invariablemente como trasfondo de una u otra interpretación de la realidad social y se ve reflejada de manera directa en las modalidades de participación ciudadana y en la percepción que ésta tiene sobre la política”.⁴⁴

Diseño universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten (LGDNNA).

Discriminación múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos (LGDNNA).

Educación cívica: “La educación cívica es un proceso deliberado para la construcción de va-

⁴⁴ INE, *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023*, op. cit., p. 88.

lores y prácticas democráticas en una sociedad. Entendida como proceso, no puede ser ajena ni ciega a las circunstancias ni al devenir histórico”.⁴⁵

Medidas de inclusión: Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

Medidas de nivelación: Acciones que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, normativas, comunicacionales, culturales o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades. Tienen el propósito de nivelar o “emparejar” el terreno en el que viven e interaccionan los grupos sociales.

Medidas para la igualdad: Son acciones deliberadas que las instituciones públicas determinan dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y competencias, para corregir condiciones de desigualdad de trato hacia personas y grupos discriminados históricamente —o de manera reiterada— en el acceso y disfrute de sus derechos humanos, las libertades, los bienes y servicios públicos.⁴⁶ Son medidas de carácter inmediato o de cumplimiento progresivo, que requieren ser planeadas, ejecutadas y evaluadas, así como contar con disposición presupuestaria.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 89.

⁴⁶ Mireya del Pino Pacheco, *Catálogo de medidas para la igualdad* (en línea), México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], 2015. <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Catalogo%20de%20Medidas%20para%20la%20Igualdad-Ax.pdf> [Consulta: 17 de octubre, 2018].

INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PROTEGEN Y PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

- ▲ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)
- ▲ Comisiones de Derechos Humanos en las entidades federativas del país
- ▲ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad (Conadis)
- ▲ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)
- ▲ Instituto Nacional Electoral (INE)
- ▲ Órganos públicos locales (OPL) en las entidades federativas del país
- ▲ Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- ▲ Sistema Nacional de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna)
- ▲ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Conapred: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enccívica: Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

OPL: Organismos públicos locales electorales.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Sipinna: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente

Lic. Enrique Andrade González
Consejero Electoral

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral

Dra. Adriana Favela Herrera
Consejera Electoral

Dr. Ciro Murayama Rendón
Consejero Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Consejero Electoral

Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez
Consejera Electoral

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Alfonso Navarrete Prída
Secretario

**CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**

Alexandra Haas Pacioc
Presidenta

JUNTA DE GOBIERNO

Representantes del
Poder Ejecutivo Federal

Rafael Adrián Avante Juárez
Secretaría de Gobernación

Úrsula Carreño Colorado
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Pablo Antonio Kuri Morales
Secretaría de Salud

Javier Treviño Cantú
Secretaría de Educación Pública

David Arellano Cuan
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Jaime Aranda Castillo
Secretaría de Desarrollo Social

María Marcela Eternod Arámburu
Instituto Nacional de las Mujeres

**Representantes designados por la
Asamblea Consultiva**

Mariclaire Acosta Urquidi
Haydeé Pérez Garrido
Elena Azaola Garrido
Miguel Concha Malo
Gabriela Warkentin de la Mora
Amaranta Gómez Regalado
Marta Lamas Encabo

Instituciones invitadas

Centro Nacional para la Prevención
y el Control del VIH/Sida

Consejo Nacional para el Desarrollo
y la Inclusión de las Personas con
Discapacidad

Comisión Nacional para el Desarrollo
de los Pueblos Indígenas

Instituto Mexicano de la Juventud

Instituto Nacional de Migración

Instituto Nacional de las Personas
Adultas Mayores

Sistema Nacional para el Desarrollo
Integral de la Familia

Órgano de vigilancia

Manuel Galán Jiménez
Roberto Muñoz y Leos
Secretaría de la Función Pública

ASAMBLEA CONSULTIVA

Mariclaire Acosta Urquidí
Presidenta

Elena Azaola Garrido

Miguel Concha Malo

Santiago Corcuera Cabezut

Sarah Corona Berkin

Tiaré Scanda Flores Coto

Mario Luis Fuentes Alcalá

Amaranta Gómez Regalado

José Antonio Guevara Bermúdez

Carlos Heredia Zubieta

Marta Lamas Encabo

Mauricio Meschoulam

Jacqueline Peschard Mariscal

Haydeé Pérez Garrido

Carlos Puig Soberon

Alejandro Ramírez Magaña

Pedro Salazar Ugarte

Estefanía Vela Barba

Gabriela Warkentin de la Mora

*Guía para la Acción Pública. Elecciones sin discriminación:
Proceso Electoral Federal 2017-2018. Participar y opinar. Derechos
de las niñas, niños y adolescentes, se terminó de imprimir en noviembre de
2018 en los talleres gráficos de Guimark Total Quality S. A. de C. V.,
Carolina 98-101, col. Ciudad de los Deportes, del., Benito Juárez,
03710, Ciudad de México.*

Se tiraron 1500 ejemplares



CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

5262 1490 extensiones: 5233, 5234 y 5236

01 800 543 0033 (lada sin costo)

www.conapred.org.mx